

24411

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se aprueba la lista de variedades comerciales de trigo inscritas en el Registro Provisional de Variedades Comerciales de Plantas.

Para dar cumplimiento a lo que se dispone en la Orden ministerial de 26 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto), por la que se establece el Registro Provisional de Variedades Comerciales de Plantas, y vista la propuesta del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero,

Esta Dirección General tiene a bien disponer:

Primero.—Se aprueba la lista de variedades comerciales de trigo (*Triticum sp.*) inscritas en el Registro Provisional de Variedades Comerciales de Plantas, que figura en el anejo a esta Resolución.

Segundo.—La lista de variedades comerciales de trigo a que hace referencia el número anterior tendrá carácter provisional con vigencia limitada hasta la fecha de publicación de las listas de variedades comerciales de Plantas, y vista la propuesta del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, y legislación complementaria.

Tercero.—A los únicos efectos de lo que dispone el artículo 7.º, apartado 4), del Decreto 3787/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero, se podrán comercializar, con categoría inferior a certificada, semillas de poblaciones y ecotipos españoles, que no figuran en la lista de variedades que se aprueba, durante los plazos que se fijan en el convenio a que hace referencia el mencionado artículo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1974.—El Director general, Claudio Gandarias Beascochea,

Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

ANEJO

Lista de variedades comerciales de trigo (*Triticum Sp.*) inscritas en el Registro Provisional de Variedades Comerciales de Plantas del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero

I. Trigos blandos

— Anza.
— Aragón 63.
— Argelato.
— Ariana.
— Astral.
— Aurelia (T-84).
— Autonomía.
— Boulmiche.
— Cabezerro.
— Cajeme 71 sin. Bluebird 4.
— Campeador.
— Candeal Arévalo.
— Capitole.
— Cascón.
— Cesar.
— Champlein.
— Charles Peguy.
— Cledor.
— Compadre (T-85).
— Conde Marzoto.
— Diamante.
— Estrella.
— Florence Aurora.
— Freccia.
— Generoso.
— Hardi.
— Impeto.
— Inia 66.
— Inia 69.
— Indara.
— Languedoc.
— Magali.
— Magdalena.

— Mahissa núm. 1.
— Mahissa núm. 10.
— Mara.
— MM-4.
— MM-7.
— Moisson.
— Montagnano.
— Montcada.
— Montserrat.
— Navarro 105.
— Navarro 122.
— Navarro 150.
— Orso.
— Pané 2.
— Pané 7.
— Pané 14.
— Pané 247.
— Provenç.
— Rex.
— Siete Cerros.
— Splendeur.
— Tavares.
— Yecora sin. Bluebird 2.

II. Trigos duros

— Alaga.
— Bidi 17.
— D-104.
— Híbrido D.
— Lakota.
— Lebríja.
— Ledetina.
— Granja Badajoz.
— Senatore Capelli.
— T-253.

MINISTERIO DE COMERCIO

24412

ORDEN de 23 de noviembre de 1974 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican, son los que a continuación se detallan para los mismos.

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Pescados y mariscos:		
Pescado congelado, excepto lenguado	Ex. 03.01 C	10
Lenguados congelados	Ex. 03.01 C	10
Cefalópodos congelados, excepto calamares, langostinos y gambas	Ex. 03.03 B-5	15.000
Calamares congelados	Ex. 03.03 B-5	15.000
Langostinos congelados	Ex. 03.03 B-5	10
Gambas congeladas	Ex. 03.03 B-5	10
Legumbres y cereales:		
Garbanzos	07.05 B-1	10
Alubias	07.05 B-2	10
Lentejas	07.05 B-3	10
Cebada	10.03 B	10
Maíz	10.05 B	10
Alpiste	10.07 A	10
Sorgo	10.07 B-2	10
Mijo	Ex. 10.07 C	10
Harinas de legumbres:		
Harinas de las legumbres secas para piensos (yeros, habas, veza, algarroba y almortas)		
.....	Ex. 11.03	10
Harina de altramuz	Ex. 11.03	10
Semillas oleaginosas:		
Semillas de algodón	12.01 B 1	10
Semilla de cacahuete	12.01 B-2	10
Haba de soja	12.01 B-3	10
Semilla de girasol	Ex. 12.01 B-4	10
Semilla de cártamo	Ex. 12.01 B-4	10
Semilla de colza	Ex. 12.01 B-9	10
Alimentos para animales:		
Harina, sin desgrasar, de lino		
.....	Ex. 12.02 A	10
Harina, sin desgrasar, de algodón		
.....	Ex. 12.02 A	10
Harina, sin desgrasar, de cacahuete		
.....	Ex. 12.02 B	10
Harina, sin desgrasar, de girasol		
.....	Ex. 12.02 B	10
Harina, sin desgrasar, de colza		
.....	Ex. 12.02 B	10
Harina, sin desgrasar, de soja		
.....	Ex. 12.02 B	10
Aceites vegetales:		
Aceite crudo de cacahuete		
.....	15.07 A-2-a-2	10
Aceite crudo de colza		
.....	Ex. 15.07 A-2-a-4	10
Aceite crudo de algodón		
.....	15.07 A-2-a-5	10
Aceite crudo de girasol		
.....	15.07 A-2-a-7	10
Aceite refinado de cacahuete		
.....	15.07 A 2-b-2	10

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
Que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y en cuya fabricación sólo se utilizan quesos Emmenthal, Gruyère y Appenzell, con o sin adición de Glaris con hierbas (llamado Schabziger), presentados en porciones o lonchas y con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco:			Quesos de cabra que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 F	100
— Inferior o igual al 48 por 100 para los 5/8 de la totalidad de las porciones o lonchas, sin que el sexto restante sobrepase el 58 por 100	04.04 D-1-b	100	Los demás:		
Que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y en cuya fabricación sólo se utilizan quesos Emmenthal, Gruyère y Appenzell, con o sin adición de Glaris con hierbas (llamado Schabziger), presentados en porciones o lonchas y con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco:			— Con un contenido de materia grasa inferior o igual al 40 por 100 en peso y con un contenido de agua en la materia no grasa:		
— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 58 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas	04.04 D-1-c	100	— Inferior o igual al 47 por 100 en peso:		
Otros quesos fundidos, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 con un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso y con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco:			— Parmigiano, Reggiano, Grana Padano, Pecorino y Floresardo, incluso rallados o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 G-1-a-1	1
— Inferior o igual al 48 por 100	04.04 D-2-a	100	— Los demás	04.04 G-1-a-2	8.117
Otros quesos fundidos que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso y con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco:			Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:		
— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 58 por 100	04.04 D-2-b	100	— Cheddar y Chester que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1	04.04 G-1-b-1	100
Otros quesos fundidos, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso y con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco:			Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:		
— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 58 por 100	04.04 D-2-c	100	— Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 G-1-b-2	1
Otros quesos fundidos, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso y con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco:			Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:		
— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 58 por 100	04.04 D-2-a	100	— Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin y Tilsit, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1	04.04 G-1-b-3	100
Otros quesos fundidos, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso y con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco:			Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:		
— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 58 por 100	04.04 D-2-b	100	— Camembert, Brie, Taleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Évêque, Neufchatel, Limburger, Romadour, Herve, Harzerkäse, Queso de Bruselas, Stracchino, Crescenza, Robiola, Livarot y Münster, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 2.	04.04 G-1-b-4	1
Otros quesos fundidos, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso y con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco:			— Los demás	04.04 G-1-b-5	11.087
— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 58 por 100	04.04 D-2-c	100	Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
Los demás quesos fundidos	04.04 D-3	13.902			
Requesón	04.04 E	100			

Producto	Partida arancelaria	Posetas 100 Kg. netos
— Inferior o igual a 500 gramos, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 C-1-c-1	100
Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
... Superior a 500 gramos ...	04.04 C-1-c-2	11.110
Los demás quesos	04.04 C-2	11.110

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 5 del próximo mes de diciembre.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de noviembre de 1974.

FERNANDEZ CLUSTIA

Dijo Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

24413

DECRETO 3280/1974, de 28 de noviembre, por el que de conformidad a lo previsto en el Decreto-ley 5/1974, de 24 de agosto, se regula el Organismo que establece su artículo 15, con funciones urbanísticas en la provincia de Barcelona

El Decreto-ley cinco/mil novecientos setenta y cuatro, de veinticuatro de agosto, al crear la Entidad Municipal Metropolitana de Barcelona transfiere, por desconcentración en su artículo quince, competencias urbanísticas del Ministerio de la Vivienda en cuanto afecten a la provincia de Barcelona, a un Organismo especial colegiado, con dependencia administrativa de aquel Departamento.

La disposición final primera, apartado tres, del mencionado Decreto-ley ordena, por otra parte, que el Organismo y Entidad establecidos deberán constituirse en el plazo máximo de tres meses, a contar de la entrada en vigor de aquella norma, circunstancia que se produjo en veintisiete de agosto último. Ello motiva el carácter de urgencia de esta disposición que habrá de entrar en vigor provisionalmente, al amparo de lo establecido en el número seis del artículo diecisiete de la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Finalmente, la disposición final sexta faculta al Gobierno para que, a propuesta de los Ministerios de Hacienda, de la Gobernación y de la Vivienda, en las esferas de sus respectivas competencias, dicte las disposiciones precisas para su desarrollo y ejecución.

Se hace necesario, por tanto, regular la constitución de aquel Organismo mediante los preceptos relativos a su denominación, designaciones, funcionamiento, competencia urbanística, conocimiento de sus actos y recursos contra los mismos, en forma que se logren los objetivos determinantes de su creación, conjugándose aquel Decreto-ley con la normativa vigente sobre ordenación del suelo y régimen del Departamento.

Por otra parte, la creación de un Organismo administrativo colegiado con actuación desconcentrada, constituye una relativa novedad en el ámbito de la legislación vigente; y en tal sentido se ha procurado (dentro de los principios inspiradores de

tal modalidad ya enunciada en la vigente Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado), que la distribución de funciones entre el Organismo desconcentrado y los demás Servicios del Departamento quede cuidadosamente regulada.

Por último se requería evitar soluciones de continuidad en los trámites de la Revisión del Plan Comarcal de Ordenación Urbana de Barcelona, sin mena de las garantías de los administradores y de la eficacia de una gestión inspirada en motivaciones de interés general.

En su virtud, de acuerdo con la autorización concedida por la disposición final sexta del Decreto-ley cinco/mil novecientos setenta y cuatro, de veinticuatro de agosto, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Organismo desconcentrado que se crea por el artículo quince del Decreto-ley cinco/mil novecientos setenta y cuatro, de veinticuatro de agosto, dependerá administrativamente del Ministerio de la Vivienda, con la denominación de «Comisión Provincial de Urbanismo de Barcelona».

Artículo segundo.—Uno. La Comisión estará compuesta por:

- a) El Gobernador civil de Barcelona, que será su Presidente;
- b) el Director general de Urbanismo, que será Vicepresidente;
- c) el Delegado provincial del Ministerio de la Vivienda;
- d) el Gerente de la Entidad Municipal Metropolitana;
- e) un representante de los siguientes Ministerios: Hacienda, Gobernación, Obras Públicas, Educación y Ciencia, Industria, Comercio, Vivienda, Información y Turismo y Planificación del Desarrollo;
- f) un representante de la Organización Sindical;
- g) dos personas expertas en urbanismo, y
- h) el Secretario, que asistirá a las sesiones del Organismo con voz y voto.

Dos. Los representantes de los Departamentos ministeriales serán nombrados por el Ministro de la Vivienda, a propuesta del Ministro respectivo, y el de la Organización Sindical, del Ministro de Relaciones Sindicales.

Tres. El nombramiento de las dos personas expertas en urbanismo y el del Secretario, que será funcionario de carrera, corresponde al Ministro de la Vivienda, a propuesta del Director general de Urbanismo.

Cuatro. Serán citados, a efectos informativos, por iniciativa del Presidente o previa demanda de la autoridad interesada, un representante del Ministerio del Ejército y asimismo del Ministerio del Aire (Subsecretaría de Aviación Civil), cuando haya de tratarse asuntos que los afecte.

Artículo tercero.—Uno. Para el estudio de los asuntos que se sometan a la decisión de la Comisión, se constituirá una Ponencia técnica, presidida por el Delegado Provincial del Ministerio de la Vivienda, y en la que figurarán un Director técnico, con categoría de Subdelegado provincial; los miembros de la Comisión a que se refiere el apartado uno punto g) del artículo anterior; el representante del Ministerio de la Vivienda en la Comisión; el Gerente de la Entidad Municipal Metropolitana; el Jefe de los Servicios Técnicos de la Delegación, y el facultativo que proponga la Diputación Provincial.

Dos. Tanto la Ponencia anterior como el Secretario de la Comisión recabarán de la Delegación Provincial de la Vivienda el personal, medios materiales y locales necesarios para sus funciones.

Artículo cuarto.—La Comisión Provincial de Urbanismo de Barcelona ostentará las siguientes competencias:

A) En los términos municipales no incluidos en el ámbito territorial de la Corporación Metropolitana de Barcelona:

Primero.—La aprobación definitiva de:

a) El Plan Provincial encomendado a la Diputación Provincial de Barcelona a que se refiere el artículo catorce del Decreto-ley cinco/mil novecientos setenta y cuatro, de veinticuatro de agosto.

b) Los demás planes generales según comarcales o municipales.

c) Los planes parciales o especiales así como los proyectos de urbanización.

d) Los proyectos de compensación y expropiación.

e) Las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento, así como las demás normas urbanísticas, ordenanzas y catálogos.